**BOLETIN Nº 15.331-10-1**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA EN EL HEMISFERIO AUSTRAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE FUNCIONARIOS(AS) INTERNACIONALES DE DICHO ORGANISMO INTERNACIONAL”, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA EN EL HEMISFERIO AUSTRAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE FUNCIONARIOS(AS) INTERNACIONALES DE DICHO ORGANISMO INTERNACIONAL”, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen (Presidenta); **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto).

**4°)** Que Diputada Informante fue designada la señora **DEL REAL**, doña Catalina.

1. **ANTECEDENTES**

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el Convenio con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO) responde al alto interés de ambas Partes por integrar a los familiares de los funcionarios(as) del mencionado organismo internacional a la vida profesional en nuestro país, en su calidad de Estado receptor, ampliando de ese modo la inserción de éstos en la sociedad chilena, y, con tal objetivo, establece el marco jurídico que les será aplicable.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El presente tratado consta de un Preámbulo y de XI artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes dan cuenta del deseo de celebrar el Convenio, con miras a regular las actividades de los familiares dependientes de los funcionarios(as) internacionales del organismo internacional.

A continuación, el Artículo I, establece la autorización para que los familiares dependientes de los funcionarios(as) de la ESO puedan ejercer una actividad remunerada en la República de Chile, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los nacionales chilenos, una vez que sean autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Seguidamente, el Artículo II, con el objeto de lograr una mejor aplicación e interpretación del Convenio, precisa lo que ha de entenderse por “funcionario(a) internacional de la ESO” y quienes serán considerados como familiares dependientes.

En el Artículo III, se indica que los familiares dependientes podrán desempeñar una actividad remunerada a su elección, sin discriminación, salvo que se base en la capacidad e idoneidad personal y sin perjuicio de las restricciones que impone la ley chilena.

Además, la misma disposición consagra que no existirán restricciones sobre la naturaleza del trabajo a desarrollar, a menos que se oponga a la moral, la seguridad o la salubridad públicas, o que exista prohibición sobre el mismo, declarado por ley, por exigirlo el interés nacional.

A su turno, el Artículo IV estatuye que las disposiciones del presente instrumento internacional no pueden ser interpretadas como reconocimiento de estudios, títulos profesionales o grados académicos de ninguna especie. A su vez, dispone que en las actividades o trabajos que la ley exija determinados requisitos, se deben acatar las normas que rigen el ejercicio de dichas actividades o trabajos.

Por su parte, el Artículo V dispone que los beneficiarios del Convenio que desarrollen una actividad remunerada no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil, laboral ni administrativa frente a las acciones que puedan deducirse en su contra por los actos o contratos realizados en el desempeño de su trabajo remunerado.

Y, en relación a la norma anterior, el Artículo VI somete a las personas autorizadas a ejercer una actividad remunerada a los regímenes tributarios, laboral y de seguridad social chilenos.

En cuanto a la solicitud de autorización, el Artículo VII establece el procedimiento que se ha de seguir para obtener la autorización para ejercer una actividad remunerada, y el Artículo VIII lo complementa, indicando que la aludida autorización para ejercer una actividad remunerada expirará automáticamente en la fecha en que cese la función del funcionario(a) del que dependa.

Por último, los Artículos IX, X y XI corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, duración, denuncia y entrada en vigor.

**IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera presencial, a la Embajadora señora **Cecilia Cáceres Navarrete**, Directora General de Asuntos Jurídicos y al señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el proyecto de acuerdo en estudio, la señora **Cáceres** informó que, al igual que en casos anteriores, nuestro país tiene a la fecha vigentes 46 instrumentos de igual naturaleza que el que se presenta en esta oportunidad a la aprobación de esta Comisión. Este Convenio tiene entonces igual propósito que los anteriores en orden a integrar a los familiares de los funcionarios(as) del mencionado organismo internacional a la vida profesional en nuestro país, en su calidad de Estado receptor, ampliando de ese modo la inserción de éstos en la sociedad chilena, y, con tal objetivo, establece el marco jurídico que les será aplicable.

Así, continuó la señora Embajadora, se establece la autorización para que los familiares dependientes de los funcionarios(as) de la ESO puedan ejercer una actividad remunerada en la República de Chile, sin limitaciones sobre la naturaleza del trabajo a desarrollar, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los nacionales chilenos, sin perjuicio de las restricciones que impone la ley chilena, una vez que sean autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El procedimiento se encuentra establecido en sus Artículos VII y VIII.

Asimismo, informó la señora **Cáceres**, el Convenio, precisa, en su artículo número II, lo que ha de entenderse por funcionario(a) internacional de la ESO y quienes serán considerados como familiares dependientes.

A su turno, acotó, el Artículo IV estatuye que las disposiciones del presente instrumento internacional no implican reconocimiento de estudios, títulos profesionales o grados académicos de ninguna especie y que en las actividades o trabajos que la ley exija determinados requisitos, se deben acatar las normas que rigen el ejercicio de dichas actividades o trabajos.

Por su parte, añadió la expositora, el Artículo V dispone que los beneficiarios del Convenio que desarrollen una actividad remunerada no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil, laboral ni administrativa frente a las acciones que puedan deducirse en su contra por los actos o contratos realizados en el desempeño de su trabajo remunerado, y así mismo, se someten a los regímenes tributarios, laboral y de seguridad social chilenos.

Por último, la señora **Cáceres** destacó que, de conformidad con su Artículo X, el Convenio entrará en vigor tres meses después de que Chile comunique a la ESO el cumplimiento de sus trámites internos.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo en estudio, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

**-- Sometido a votación, el proyecto en estudio se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen (Presidenta); **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto).

**V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral para Regular el Ejercicio de las Actividades Remuneradas por Parte de Familiares Dependientes de Funcionarios(as) Internacionales de dicho Organismo Internacional”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 11 de diciembre de 2020.”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesión de fecha 27 de septiembre de 2022, celebrada bajo la presidencia de la H. Diputada doña **Carmen Hertz Cádiz**, y con la asistencia de las diputadas señora **Cid**, doña Sofia; **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como Diputada Informante a la señora **DEL REAL**, doña Catalina.

**SALA DE LA COMISION**, a 27 de septiembre de 2022.-

**Pedro N. Muga Ramirez**

Abogado, Secretario de la Comisión